

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 526.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Baltanas, se reclama la captura de Saturnina Jimenez Diaz, cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habida, la detengan y conduzcan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de dicho partido. Burgos 5 de Diciembre de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas de Saturnina Jimenez Diaz.

Edad de 55 á 54 años, estatura regular, color moreno, nariz afilada, ojos negros, oyosa de viruelas; viste un manto de percal oscuro, pañuelo de manta, lleva un niño de 18 meses.

Circular núm. 527.

Habiendo desaparecido del pueblo de Vissido, provincia de Teruel, el jóven Lamberto Hernandez, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y conduzcan á mi disposicion. Burgos 5 de Diciembre de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas de Lamberto Hernandez.

Edad 12 años, bastante medrado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color moreno y un poco pecoso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Gobierno.--Vigilancia.--Negociado 9.º

CARTILLA DE SIRVIENTES.

Por Real orden de 17 de Agosto último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de organizacion del servicio doméstico en esta corte, que tuvo el honor de proponerle, y que se halla comprendido en las siguientes

REGLAS

Á QUE DEBE SUJETARSE EL SERVICIO DOMÉSTICO EN ESTA CAPITAL.

Artículo 1.º Todos los individuos de uno y otro sexo que se dediquen en Madrid al servicio doméstico en cualquier concepto, deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en la Seccion central de Vigilancia del Gobierno de la provincia, y proveerse además de una cartilla conforme al adjunto modelo.

Las contravenciones á esta disposicion se castigarán con multas de 6 á 60 rs. por primera vez, y la segunda con doble multa y remision del contraventor al pueblo de su naturaleza, si fuere forastero.

Art. 2.º Los que se hallen bajo la patria potestad necesitan el consentimiento de sus padres; los menores de edad, el de sus tutores ó curadores; las mujeres casadas, el de sus maridos.

Cuando este consentimiento sea por tiempo limitado ó circunscrito á determinado año, deberá renovarse á su tiempo.

Art. 3.º Cuando no sea fácil llenar el anterior requisito, en fuerza de circunstancias especiales, podrá el Gobernador de la provincia dispensar del mismo á los sirvientes, previos los informes y demás justificativos que considere oportunos.

Art. 4.º Todo aquel que entre á servir por primera vez, deberá presentar al tiempo de inscribirse en el registro de que habla el art. 1.º, además de lo que previene el art. 2.º, una certificacion de la Autoridad local de su

pueblo, si es forastero, ó del Inspector de vigilancia de su distrito, si es de Madrid, que acredite su buena conducta, y en la que se expresen con toda claridad sus señas personales, el pueblo de su naturaleza y el nombre de sus padres.

Los jóvenes sujetos á quintas deberán justificar también haber ó no cumplido con la ley, ó hallarse exentos.

Art. 5.º Nadie podrá admitir á su servicio á ningun criado que carezca de cartilla, y que por consiguiente no se halle inscrito en el registro especial de su clase.

El que contraviniere á esta disposicion, incurrirá en una multa de 50 á 200 rs., sea cualquiera su categoría ó fuero.

Art. 6.º Todo amo, así que reciba un criado, anotará en la cartilla de este la fecha de la admision. El criado presentará en seguida la cartilla en la Seccion central de Vigilancia para la toma de razon.

Igual formalidad se observará cuando se despida á un criado.

Las contravenciones de este artículo se castigarán con multas de 50 á 120 rs. si procedieren de los amos, y de 15 á 60 si de los criados.

Art. 7.º Conforme á lo prevenido en el artículo anterior, los amos se limitarán á consignar en las cartillas de sus criados las admisiones y despedidas de los mismos. Los informes acerca de adititud y comportamiento, los facilitarán verbalmente, si gustan, á los empleados de vigilancia que pasarán con este objeto á sus casas provistos del correspondiente documento que acredite su encargo oficial.

Art. 8.º El amo que desee informarse acerca del criado que trata de admitir á su servicio, podrá dirigirse á la Seccion central de Vigilancia, en donde se le facilitarán cuantos datos consten en la hoja histórica del sirviente.

Esto se entiende tan solo con los amos que cumplan lo prevenido en el artículo anterior, á cuyo efecto se llevará nota en la Seccion central de Vigilancia de las personas que se nieguen á informar acerca de sus criados.

Art. 9.º El criado á quien se le extravie la cartilla, podrá obtener otra por duplicado, presentando persona de responsabilidad que le abone por escrito.

Si se probare que la pérdida ha sido maliciosa, incurrirá en una multa de 15 á 60 rs., y siendo forastero se le enviará al pueblo de su naturaleza.

Art. 10. El criado que se retire del servicio doméstico, entregará su cartilla y recogerá su cédula de vecindad en la Seccion central Vigilancia.

Si volviere á dedicarse al mismo servicio, deberá justificar su buena conducta desde la fecha en que se retiró.

Art. 11. Cuando un criado se ausente de Madrid sin abandonar el servicio doméstico, no tendrá obligacion de entregar su cartilla, pero si la de justificar debidamente su buena conducta durante el tiempo de su ausencia si ha estado separado de sus amos.

Art. 12. Si un criado permaneciese voluntariamente desacomodado mas de un mes, se entiende que se retira del servicio doméstico y se le recogerá la cartilla. Si no probare debidamente contar con medios de subsistencia, ó tener otra profesion, será considerado como vago y puesto á disposicion de los Tribunales.

Art. 13. Al criado á quien por cualquier motivo se forme causa criminal, se le recogerá la cartilla y no le será devuelta, sino en el caso de absolucion.

Art. 14. Los criados, al tiempo de entregárseles las cartillas, satisfarán un real de vellon por cada una para sufragar los gastos de las mismas.

El remanente, despues de cubiertos estos, y la tercera parte de las multas, se entregará al Jurado de Premios á la virtud, para recompensar el buen comportamiento en el servicio doméstico.

Art. 15. Las cartillas se renovarán cuando se hayan llenado todas sus hojas, conservándose siempre la misma numeracion.

Art. 16. En la Seccion central de Vigilancia se abrirá también un registro en donde tendrá obligacion de inscribirse toda persona que se dedique á la

industria de colocacion de sirvientes.

Art. 17. Los agentes para colocacion de criados necesitan estar provistos de una licencia especial expedida por el Gobernador de la provincia.

Art. 18. Las licencias para agencias de sirvientes solo se concederán á personas de moralidad y honradez justificadas.

Art. 19. Los agentes remitirán semanalmente á la Seccion central de Vigilancia nota expresiva de los criados á quienes hayan proporcionado colocacion, acompañada de los correspondientes informes acerca de los mismos.

Art. 20. La Seccion central de Vigilancia facilitará á los agentes cuantos datos considere necesarios para llenar mejor su cometido.

Art. 21. Los agentes no podrán escusarse nunca de informar bajo su firma á los amos acerca de los criados que proporcionen á los mismos.

La contravencion de esta disposicion será castigada con multa de 50 á 60 rs.

Art. 22. Los que informaren favorablemente de criados cuyos antecedentes no lo merezcan, incurrirán por primera vez en una multa de 70 á 200 rs., segun la gravedad del caso; si reincidieren, se les impondrá la multa de 500 reales, y á la tercera contravencion se les recogerá la licencia.

Los agentes que mayor número de buenos criados proporcionen, serán tambien recompensados de la manera que se expresa en el art. 14.

Art. 23. Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde 31 de Diciembre próximo, en cuyo dia deberán hallarse provistos de sus respectivos documentos, tanto los criados como los agentes para colocacion de los mismos.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.° Todas las personas que actualmente se hallen dedicadas al servicio doméstico en Madrid, acudirán á proveerse de las cartillas á las Inspecciones de vigilancia de sus respectivos distritos, en los dias que se marcarán con la debida anticipacion en los periódicos oficiales.

2.° Los sirvientes á quienes se refiere el artículo anterior, quedan dispensados de presentar los documentos de que se habla en el 4.°, siempre que hallándose empadronados exhiban el duplicado de su padron, que debe obrar en su poder, y declaracion firmada del amo en cuya casa se hallen sirviendo.

3.° Los que no puedan llenar la formalidad de que se habla anteriormente, serán considerados como sirvientes de nueva entrada, y como tales sujetos á las prevenciones marcadas en el art. 4.°

Estos irán á proveerse de sus cartillas á la Seccion central de Vigilancia, establecida en el Gobierno de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1861.-- El Marqués de la Vega de Armijo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con la

cantidad de 640 rs. ánuos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Burgos 30 de Noviembre de 1861.-- Francisco de Otazu.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que debiendo contratarse para el año de 1862, en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 25 del que rige, el suministro de pan de harina de flor, de trigo á laga de superior calidad, que se necesite en el Hospital militar de esta plaza, bajo la base de mejorar el precio medio á que resulte haberse vendido dentro de cada mes de suministro en las panaderías públicas de esta ciudad, la libra castellana de pan de igual clase, y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de dicho establecimiento. Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, hasta las 12 del dia 10 de Diciembre próximo, en cuyo dia y hora se celebrará dicho remate, en el despacho de indicada Administracion, sito en el mismo edificio, adjudicándose el mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Burgos 26 de Noviembre de 1861.-- Luis Orlando.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 25 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

En 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximo, vence un semestre de intereses de la Deuda; y con el objeto de conocer con la debida anticipacion los fondos que el Tesoro público tendrá que consignar para esta obligacion en cada una de las Tesorerías de las provincias, la Direccion ha dispuesto que solo se admitan en dicho semestre las facturas y cupones que se presenten al cobro en los 15 dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, inserta en la circular de esta dependencia, de 28 del mismo mes y año; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, no se recibirá cupon alguno en provincia, y sus tenedores tendran que acudir para ello precisamente á las oficinas centrales de esta Corte.

Igualmente y con arreglo á lo dispuesto en el semestre anterior, por Real orden de 20 de Junio último, la Direccion ha acordado que por esa Tesoreria y bajo su responsabilidad, no se admitan facturas ni cupon alguno sin que por el interesado se exhiban á la presentacion de aquellos, los títulos o ac-

ciones á que correspondan, y de que hubieren sido cortados, consignando esta circunstancia en la factura que le remite á estas oficinas; cuya medida no tiene, como no tubo entonces, otro objeto que el de prevenir que el interés individual extraño á esa localidad, altere la situacion que el Tesoro debe hacer de los fondos con relacion á las necesidades de cada una, y precaver la menor demora en el pago de las atenciones públicas consignadas en las cajas provinciales.

En su consecuencia, espero se sirva V. S. disponer lo conveniente, para que se anuncie esta medida al público, y empiece la admision de facturas y cupones en esa Tesoreria, el dia 15 del próximo mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida para su reconocimiento y demás operaciones consiguientes á esta Direccion; en el concepto que la última remesa de cupones ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.° de Enero, y á lo mas el dia 2, teniendo entendido que serán devueltos los que se remesen por las expediciones posteriores al citado dia 2 de Enero inmediato, considerándose dichos cupones como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Del recibo de esta comunicacion, espero se sirva V. S. darme aviso, remitiendo en su dia un ejemplar del *Boletin oficial* en que se haga la publicacion que se previene.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.° de Diciembre de 1861.-- Francisco Puente Calderon.

Don Bernabé Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon, á Fernando Merino Diez, natural de Villavega; para que en el término de nueve dias, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se le sigue, por hurto de ropas á Clara Maestro, natural de Padilla de Arriba, bajo apercibimiento que si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.-- Bernabé Bernaola.-- Por su mandado, Pedro Arce Yaquez.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que te ga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ruiz Gutierrez, natural de Reinosa, vecino y del comercio de esta capital, para que comparezca en este mi Juzgado á desvanecer los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por delito de estafa en testimonio del Escribano autorizante, bajo apercibimiento que no ve-

rificándolo se le declarará contumaz y rebelde y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno --Antonio de la Cuesta.-- Por mandado de S. S.ª, Timoteo Gamazo.

Administracion principal de Correos de Burgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.--Direccion general de Correos.--Seccion 1.ª --Negociado 3.ª.--En Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar, en fecha 20 del corriente mes, se ha dispuesto que los dias de salida de los buques-conductores de la correspondencia entre la península y las islas de Puerto-Rico, Sto. Domingo y Cuba, cuyo servicio empezará en el año próximo, sean los siguientes:

De Cádiz los dias 10 y 25 de cada mes:
De la Habana el 15 y 30 id. id., exceptuándose el mes de Febrero en que se harán á la mar desde el último puerto el 15 y 28.»

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Burgos 29 de Noviembre de 1861.-- Francisco de Ceballos.

Alcaldia constitucional de Urones.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito para el próximo año de 1862, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, á contar desde el dia 30 del presente hasta el 9 de Diciembre próximo ámbos inclusive, en los cuales se oirán las reclamaciones que se hicieren sobre los tantos por ciento que se hayan cargado demás ó de menos á los contribuyentes pues pasados que sean les parará todo perjuicio que haya lugar. Urones 27 de Noviembre de 1861.--A ruego del Sr. Alcalde, Pablo Ibeas, Secretario.

Alcaldia constitucional de Eterna.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año próximo de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 1.° de Diciembre próximo al 10 ámbos inclusive, para que durante dicho término puedan enterarse de él los contribuyentes, y producir las reclamaciones legales. Eterna 28 de Noviembre de 1861. P. O. Evaristo Alejo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Vileña.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1862, se hallará de manifiesto al público en dos sitios de costumbre desde el dia 28 del corriente hasta el dia 7 de Diciembre próximo, á fin de que los contribuyentes de él presenten sus reclamaciones sobre error en la aplicacion de la cuota que les corresponde; pues pasado que sean les parará el perjuicio que haya lugar, no serán oidos y se dará el curso correspondiente. Vileña 25 de Noviembre de 1861.--Francisco Alonso.

AI
S
esta pro
Número de
inventari
77 al 80...
81 al 84...
85 y 66...
88...
104...
105...
146 y 47...
159...
162...
165 y 64...
173...
178 al 80...
185...
200...
291 y 92...
295...
277 al 79...
351...
352...
416...
450 y 31...
455...
442 y 44...
479...
481...
497...
518...
522 y 25...
557...
558...
2055 y 5...
2057...
3087...
2871...
2875...
1101...
5829...
5950...
6021...
6025...
6057...
6274...
6512...
6514...
6515...
6516...
6517...
6021...
691...
721 y 2...
728...
755...
745...
744...
765...
857...
1615...
1885...
2010...
2019...
3406...
3492...

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se expresan á continuacion bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm 172 de 31 de Octubre último, la cual se celebrará el día 22 de Diciembre á las 12 de su mañana.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Su cabida.		Su situacion.	Su procedencia.	Nombres de los colonos.	Renta que han producido.						Cantidad por que se sacan á pública subasta.
							TRIGO.		CEBADA.		METÁLICO.		
		Es.	Cel.s				Es.	Cs.	Es.	Cs.	Rs.	C.	
Partido de Aranda.													
77 al 89.	Tier.s, viñas y 2 huer.s	2	3	500 cepas.	Fuentespina	Vinculo de D. Alonso del Olmo	1	90	..	95
81 al 84.	1 id. y 3 id.	..	6	2250 id.	Id.	N.tra S.ra de la Soledad.	204	..	170
65 y 66.	Tierra y viña	15	9	2925 id.	Fuentenebro	Mem. ^a de Ana Gon. z y Juan Ruiz	7	Com. ^a	7	..	45	..	509
88.	5 viñas	3495 id.	Gumiel del Mercado	Curato de Sta. Maria.	1026	..	888
104.	Tierras	15	11	Id. de Izan	Id. de Izan	Cof. ^a la Vera Cruz de Aranda.	460	..	385
105.	9 id.	..	5	Id.	Id.	Curato de Oquillas.	180	..	150
146 y 47.	2 id.	..	9	Id.	S. Juan del Monte	Iglesia de Peñaranda y Capellania del Burgo.	250	..	209
159.	2 id.	..	1	Id.	Terradillos de Esgueva	Las Animas.	2	4	2	1	81
162.	3 viñas	570 cepas.	Vadocondes	Su Curato.	180	..	150
165 y 64.	33 tierras	26	10	Id.	Valdeande	Su Curato e Iglesia.	5	6	3	6	257
173.	Vinas.	1200 id.	Villanueva	Hermanad. de Animas.	240	..	200
178 al 80.	38 tier.s 2 v.s y huerto.	69	..	2800 id.	Zazuar	Su Curato.	5070	..	2509
185.	2 id.	2	3	Id.	Torrejalindo	Cof. ^a de la Vera Cruz.	1	Com. ^a	4	38
Belorado.													
290.	Heredades	15	..	Id.	Cerezo	N.tra S.ra del Rosario.	117	..	117
291 y 92.	Idem.	37	..	Id.	Id.	Cof. ^a N.tra S. ^a el Carmen y An.s	201	..	206
293.	Idem.	50	..	Id.	Id.	Id. de la Magdalena y la Cruz.	99	..	100
277 al 79.	16 id.	7	8	Id.	Fresneda de la Sierra	Id. de Sant.mo y del Rosario.	46	..	50
351.	25 tierras	13	4	Id.	Eterna	Su Beneficio	260	..	500
352.	28 id.	12	6	Id.	Id.	Su Fábrica	210	..	260
416.	10 heredades	11	6	Id.	Ocon de Villafranca	Su Beneficio	160	..	176
450 y 51.	12 tierras 5 prados y 12 eras.	6	6	Id.	Pineda de la Sierra	Su Beneficio y Fábrica	116	..	152
453.	21 heredades y prado.	22	3	Id.	Pradilla de id.	Su Beneficio	4	21	4	21	18
442 y 44.	26 id. y 4 prados.	22	8	Id.	Puras de Villafranca	Su Cabildo y Fábrica de Espinosa del Camino.	170	..	187
479.	7 prados	4	7	Id.	Rábanos	Su Iglesia	250	..	275
481.	6 heredades	5	10	Id.	Id.	Su Beneficio	120	..	152
497.	25 id.	28	4	Id.	Quintanilla del Monte	Id.	480	..	500
518.	22 id.	10	1	Id.	S. Vicente del Monte	Monjas de Castil de Lences.	9	280
522 y 25.	Heredades y prado	1	10	Id.	Cofradia de id.	Cof. ^a S. Roman y de la Vera Cruz	255	..	250
537.	53 id.	15	5	Id.	S. Vicente del Valle	Su Fábrica	6	9	225
558.	21 id.	19	7	Id.	Toosantos	Fáb. ^a N.tra S.ra de la Peña	..	9	216	..	252
Burgos.													
2055 y 56.	60 tierras	76	9	Id.	Arcos	Iglesia Catedral.	55	6	55	6	1655
2057.	26 id.	28	2	Id.	Id.	Su Fábrica	12	6	12	6	585
3087.	58 id.	51	11	Id.	Sta. Maria de Tajadura	Su Beneficio	12	..	12	300
2871.	185 id.	48	1	Id.	Peñarada	Cabildo S. Esteban de Burgos	19	..	19	1026
2875.	105 id.	29	..	Id.	Id.	Su Beneficio	15	..	15	700
Brieviesca.													
1101.	53 tierras	5	10	Id.	Caredeo de Bureba	Su Fábrica	5	10	5	10	179
Castrogeriz.													
..	Tierras, viñas y bottega	8	36	cuart.s.	Arenillas de Riopisuerga	Su Organo	2	..	2	..	450	..	205
..	Tierras	8	..	Id.	Valles	N.tra S.ra de la Zarza	5	..	5	117
..	3 tierras y 2 viñas	3	7	cuart.s.	Padilla de Abajo	San Gil de Burgos	44	..	44
5829.	29 id. y era	75	5	Id.	Bebimbrea	Su Beneficio	1150	..	1150
5950.	8 id. id.	12	40	Id.	Hontanas	Su Fábrica	8	..	8	500
6021, 6024.	52 tierras viña y era.	95	5	cuart.s.	Los Balbases	Fábrica de San Esteban.	54	..	54	..	45	..	4650
6025.	26 id. 9 id. 2 eras.	43	9	y 17 id.	Id.	Id. de S. Millan e Id. de Villamar	55	..	55	..	80	..	1618
6037.	10 id. y eras.	22	..	Id.	Id.	Monjas Claras de Castrogeriz	14	..	14	655
6274.	24 id. 5 viñas	55	10	y 2 ob.s.	Villasandino	Id. Id. de Burgos	5	..	5	187
6512.	Tierras y viñas	75	..	y 26 id.	Id.	Beneficio de D. Donato Gil	45	..	45	700
6514.	Id.	75	..	y 26 id.	Id.	Id. de D. Fernando Corral	45	..	45	700
6515.	Id.	75	..	26 id.	Id.	Id. de D. Santiago Corral	15	..	15	700
6516.	Id.	75	..	26 id.	Id.	Id. de D. Pedro Fraire	15	..	15	700
6517.	Id.	75	..	26 id.	Id.	Id. de D. Calisto Corral	15	..	15	700
6024.	54 tier.s 4 id. y huerto.	48	18	id.	Los Balbases	Id. de D. José Bermejo	960	..	1000
Lerma.													
691.	6 tierras	4	8	Id.	Campolara	Su Beneficio	4	6	4	6	174
721 y 25.	48 tierras y prado	4	9	Id.	Inojar de Ceryera	Cof. la Vera Cruz y Animas de lug.	4	Ceb. ^a	4	Com. ^a	154
728.	Tierras y prado	Id.	Ontoria del Pinar	Su Iglesia	557	..	337
733.	14 id.	Id.	Hortezuelos	Su Fábrica	2	8	Com. ^a	60
745.	55 id. 9 viñas y 9 huer.s	35	3	Id.	Jaramillo de la Fuente	Su Beneficio	18	4827	17	5227
744.	Tierras y prados	51	10	Id.	Id.	Su Fábrica	18	6	5636	17	4047
765.	Tierras	Id.	Navas de Ontoria	Id.	256	..	256
857.	56 tier.s prado y huerta	55	6	Id.	Torrelara	Id.	4	6	4	6	210
..	Tierras	44	6	Id.	Zael	Id.	4	..	4	187
..	Idem.	15	..	Id.	Id.	Cabildo Colegial	4	..	4	187
..	6 id. y 2 huertos	9	12	cuart.s.	Covarrubias	Id.	101	..	161
..	Huerta	1	6	Id.	Id.	Id.	520	..	520
..	Tierras, parral y huerto	2	6	1/2 cuart.s.	Id.	Id.	112	..	112
..	Huerta	Id.	Id.	Id.	541	..	541
..	Tierra	4	..	Id.	Id.	Id.	142	..	142
..	11 viñas	42	6	Id.	Id.	Id.	600	..	600
..	5 tierras y huerto	10	5	Id.	Lormas	Hermila de Manciles	1	6	70
1615.	28 tierras	31	10	Id.	Id.	Monjas Bernar.s de Villamayor	26	6	25	6	560
1885.	26 id.	18	8	Id.	Santibáñez de Esgueva	Su Beneficio	15	Ceb. ^a	15	Com. ^a	481
2010.	8 id.	7	9	Id.	Zael	Beneficio de Madrigalejo	2	6	117
2019.	75 id.	Id.	Id.	Su Fábrica	49	2	49	2	255	..	940
Roa.													
3406.	24 id. 8 viñas	26	9	2650 cepas	Haza	Su Curato	15	Ceb. ^a	53	Com. ^a	611
3492 al 97.	Tierras y viñas	18	9	5220 id.	Quintanamamirgo	Su Cofradía y Sacristia	676	..	524

				Partido de Sedano.							
5955 y 56..	6 tierras y 5 prados...	7	7	Crespos y Poblacion..	Beneficio y fabrica.....	Gerónimo y J. Robledo..	»	7	»	7	110
5995 y 96..	37 id.....	7	7	Nocedo.....	Id.....	Francisco Fernan.z. y ot.s	4	»	4	»	155
4072 y 73..	14 id.....	5	2	Terradillos.....	Cof.ª de la Cruz y de Nra. Sra. del Rosario.	Lucas Miguel.....	2	4	2	1	81
4075 y 76..	25 id.....	4	10	Id.....	Id. de Animas y Rogacion...	Domingo Diaz, y otros..	1	6	1	6	57
					Villarcao.						
5566 al 69.	45 tierras.....	10	9	Cebolleros.....	Monjas de Rivas.....	Juan Ferz. y comp.a....	8	7	8	7	»
5574.....	14 id.....	5	4	Edeso.....	Su Beneficio.....	Juan Martinez, y comp.a	4	6	»	»	114
					Villadiego.						
»	Tierras.....	»	»	Guadilla de Villamar..	Media racion.....	Norberto Barona.....	4	6	4	6	»
4269.....	50 id.....	50	»	Id.....	Su fabrica.....	Pedro Martin Barona....	10	2	10	2	»
4264.....	12 id.....	10	»	Id.....	Monjas de Villadiego.....	Juan Andrés.....	2	5	2	5	»
4267.....	5 id. viña y prado...	3	»	Id.....	Cabildo de Aguilar.....	Pedro Diez.....	»	»	»	»	16
4268 69 y 74	22 id. 2 prados y viña.	20	5	Id.....	Monjas de Aguilar.....	Lorenzo Castilla, y otro..	1	6	1	6	50
4275.....	109 id. y 20 prados..	87	10	Id.....	Su Beneficio.....	Pedro Barona.....	14	6	14	6	»
	Tierras.....	22	9	Acedillo.....	Fabrica de San Millan.....	Juan Infante.....	8	»	8	»	»
4616 al 20.	102 id. 4 p.s y 28 id.	142	4	Villegas.....	Su Beneficio.....	Miguel Guadilla, y otro..	»	»	»	»	4500
4679.....	12 id.....	16	3	Villamayor de Treviño..	Racion de Santa Ana.....	Dionisio Gonzalez.....	»	»	»	»	80
4680.....	10 id.....	16	9	Id.....	Monjas de Villadiego.....	Simon Fernandez.....	2	»	2	»	»
4681.....	9 id.....	15	»	Id.....	Id. de Castrogeriz.....	Sebastian Fuente.....	»	»	»	»	60
4682.....	7 id.....	15	»	Id.....	Beatas de Aguilar.....	Cesario Abendaño.....	»	»	»	»	56
4685.....	2 id. y 5 viñas.....	7	15	Id.....	Iglesia de Grijalva.....	Ecequiel Marin.....	»	»	»	»	59
4684.....	6 id. y viña.....	10	7	Id.....	Beneficio de Villasidro..	Sebastian Fuente.....	»	»	»	»	32
»	7 id.....	10	5	Id.....	Canónigos de Burgos.....	Julian Perez.....	1	»	1	»	»
»	11 id.....	16	5	Id.....	Cofradia de San Miguel...	Julian Abendaño.....	»	»	»	»	185
»	Tierras.....	12	»	Id.....	Id. de la Cruz.....	Cesario Abendaño.....	»	»	»	»	220
»	Id.....	7	9	Id.....	Id. de las Animas.....	Dionisio Gomez.....	»	»	»	»	50
4685.....	Id. y viñas.....	9	2	Id.....	Gabildo de Padilla de Abajo..	Juan Rodriguez.....	»	»	»	»	50
4686.....	Tierras.....	5	4	Id.....	Iglesia de Mahallos.....	Manuel Recio.....	»	»	»	»	60
4525 y 26.	59 id. y 3 prados...	53	54	Id. y 1/2 tra. Tarragosa.....	Su Beneficio.....	»	5	»	5	»	574

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

1.ª Las subastas cuyo tipo del arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultaneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que éste delegue para que lo represente.

2.ª Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

3.ª Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobacion de la Direccion general.

4.ª No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.

5.ª Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo ó que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satisfaccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6.ª Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.

7.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.

8.ª El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estilo del país.

9.ª El arriendo será por tiempo de tres años, que em-

pezarán á contarse en 1.ª de Octubre de 1861 y concluirán en 30 de Setiembre de 1864.

10. El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio de la finca antes de 1.ª de Marzo de 1862: advirtiendole que, los prados, viñas y demás fincas que se gozan anualmente entrarán en posesion de ellas los nuevos colonos al mismo tiempo que las que corresponden á dicho tercio, puesto que estas no guardan año de intermedio para su cultivo.

11. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados teniendo efecto el del primer semestre en el día que se le comuniquen su aprobacion.

12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

13. El arrendatario cesará en 1.ª de Octubre de 1864 en el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho día á disposicion del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.

14. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen,

educará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

15. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato, en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la co-tumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17. Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

18. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribanos, feles de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se inviarta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Burgos 20 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Pablo Roda.

Anuncios Particulares.

Con autorizacion de S. M. la Reina (q. D. g.) y con licencia tambien de la Ilma. Sra. Abadesa de las Huelgas, cerca de esta ciudad; el Cabildo de Capellanes del mismo, saca á pública subasta el molino harinero, titulado Blanco ó de Montaña, sito bajo el puente de Malatos de esta ciudad, el día 19 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana el cuarto despacho del Escribano del número de aquella D. Dionisio Vivas, calle Llana de Afuera, número 5, principal, donde podrán enterarse los licitadores del pliego de condiciones con que se ha de verificar dicho remate. (1-8)

Cordon-mecha para dar fuego á los barrenos. (1-5)

Se vende en el comercio de D. Juan Armans, Plaza Mayor, núm. 50, Burgos.

Los Sres. Llorens hermanos, de Barcelona, representantes de varias casas nacionales y extranjeras, ofrecen al público toda clase de máquinas, en especial las siguientes:

Máquinas y prensas para imprimir. Prensas litográficas con sus correspondientes rodillos, piedras y demás útiles. Cilindros de todas dimensiones. Guillotinas de varios sistemas para cortar papel. Prensas de madera para satinar. Prensas hidráulicas para enfardar, hacer vino, aceite etc. Molinos harineros sistema Bouchon. Molinos chocolateros. Cañerías

de todas dimensiones para gas y agua. Prensas para dorar y gafrar. Máquinas de vapor fijas y movibles de todas fuerzas. Molares sistema Leonir, funcionando sin necesidad de agua ni carbon. Planchas de Jolé acanaladas, galvanizadas y sin galvanizar. Areas y camas de hierro de todas dimensiones. Carruajes omnibus al estilo de Paris. Bombas y toda clase de útiles para incendios. Máquinas agrícolas de todas clases. Bombas de diferentes sistemas para sacar agua. Papeles de todas clases para imprimir no bajando el pedido de 200 arrobas. Máquinas para rayar piedras litográficas. Tornillos de rosca de lima. Porcelana del País para fondas, cafés, etc.

Para los diseños y cuantas noticias se deseen, dirigirse á dichos Sres. Llorens, ó á la libreria de Avila en Burgos. (5 oct. 5, 2 Nov. 2 y 2 Dic. 2)

CALENDARIO

de Castilla la Vieja para el año 1862, conforme á los anuncios astronómicos publicados por el Observatorio de Marina de la ciudad de S. Fernando con arreglo al meridiano de Burgos.

Se vende á los módicos precios de 5 cuartos cada uno y 5 rs. docena, en Burgos, imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza del Mercado, núm. 17. (un mes.)

Aviso á los Ayuntamientos y Jueces de Paz.

En la Imprenta de Santamaria, Plaza de Libertad, núm. 8, se hallan de venta los artículos siguientes: papel rayado y

encasillado para formar el reparto de contribucion, matrículas de subsidio, id. para formar el amillaramiento, id. para lista cobratoria y para las relaciones de riqueza, estados de juicios de faltas, hojas estadísticas de juicios verbales y de conciliacion, papel pautado por el método de Iturzaola, de superior calidad, á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25, amigos de los niños, fleuris, calendarios etc.; todo á precios sumamente arreglados. (2-6)

Sub-Direccion de la Compania generas de seguros sobre la vida é incendios titulada «La Union y el Porvenir de la Familias».

Hallándose ya en esta oficina los recibos correspondientes al año de 1862, lo pongo en conocimiento de todos los suscritores, á fin de que puedan verificar el pago de la anualidad en todo el mes de Enero próximo, sin ser recargados con los suplementos de retraso ó valores de compensacion, que necesariamente han de satisfacer los que demoren el pago.

Burgos 29 de Noviembre de 1861.—El Sub-Director, Manuel Maria de Rivas. (2-5)

DILIGENCIAS DEL DUERO.

Esta nueva empresa tiene ya perfectamente regularizado el servicio directo, rápido y cómodo desde Valladolid á Soria, por Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y puntos intermedios, con todo lo necesario para que los viajeros y encargos sean servidos á precios moderados, con exactitud y á las mejores horas que permite la estacion.

La importante linea del Duero se comunica por su parte occidental con los

erro-carriles del Norte, para Madrid, Burgos, Palencia y Santander, y con las carreteras de Asturias, Galicia, Zamora y Portugal, y por su extremo oriental ó sea Soria, con las carreteras de Logroño, Zaragoza y Tudela, en donde arranca el ferro-carril que conduce á Navarra, Aragon y Cataluna y á los principales baños de la Rioja y Provincias.

El punto de Aranda es hoy el único de enlace para pasar de Burgos á Soria y vice versa. (2-2)

Agencia de los dos amigos.

La Agencia de negocios de los dos amigos, ha trasladado su oficina al mercado del trigo ó Llana de Afuera núm. 15, donde nuevamente ofrece al público sus servicios.

Por la misma se compra ó negocia papel del Estado ya sea del personal ó de cualquiera otra clase, y se encarga de activar los expedientes en la Corte.

Se redactan memoriales, esquelas, oficios, cartas y cualesquiera otros documentos y se gestiona la actividad de los expedientes en las oficinas de esta capital.

Se hacen pagos y se proporcionan préstamos á un interés módico, y últimamente, se cobran créditos sea el que quiera el punto donde estén.—P. T.—Felipe M. Salazar. (2-8)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.